LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: *11164*

Artículo 1º.- *Declárase "Monumento Histórico Provincial" e incorpórase al Patrimonio Cultural de la provincia de Córdoba a la Capilla "Inmaculada Concepción", ubicada en la localidad de Los Reartes, Departamento Calamuchita, cuya construcción data del año 1815 por iniciativa de los feligreses locales.*

Artículo 2º.- *Inclúyese la Capilla "Inmaculada Concepción" y sus dependencias anexas, en especial las tres salas que originalmente funcionaron como vivienda, que serán destinadas a albergar el futuro Museo Histórico de la localidad de Los Reartes, al circuito educativo, cultural y turístico de la provincia de Córdoba.*

Artículo 3º.- *Protéjese la Capilla "Inmaculada Concepción" y sus dependencias anexas en su integridad arquitectónica y artística, incluyendo especialmente:*

- ***a)*** *El retablo interior de madera;*
- ***b)*** *El armonio;*
- ***c)*** *La imagen de la Inmaculada Concepción;*
- ***d)*** *La pila bautismal;*
- ***e)*** *El sillón frailero;*
- ***f)*** *La reproducción de pintura de la Capilla Sixtina, obra pictórica de José Bonfigliori;*
- ***g)*** *El atril de madera, y*
- ***h)*** *Las tres salas que originalmente funcionaron como vivienda.*

Artículo 4º.- *El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que arbitrará las medidas necesarias para garantizar el libre acceso a la Capilla "Inmaculada Concepción" y a sus dependencias anexas, a fin de posibilitar su adecuada conservación y mantenimiento conforme a la normativa vigente.*

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá establecer un régimen de apertura y horarios de visita en condiciones de accesibilidad, seguridad y control; regular las actividades turísticas, educativas y religiosas en compatibilidad con la protección del bien, establecer la zona de amortiguamiento y disponer la señalización, delimitación y resguardo del sitio, incluyendo circuitos de recorrido y pautas de uso.

Artículo 5º.- *La presente Ley tiene carácter operativo y, hasta tanto sea reglamentada, aquellas cuestiones que dependan del dictado de dicho acto administrativo para su aplicación plena serán regidas por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 5543 -de Protección de los Bienes Culturales de la Provincia- y sus normas complementarias.*

Artículo 6º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

REBECA GONZÁLEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN MANUEL LLAMOSAS
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Juan Manuel Llamosas
Presidente Provisorio
Legislatura de Córdoba
FIRMADO POR:
JUAN MANUEL LLAMOSAS